

RAWSON (CHUBUT), 17 ENE 2019

VISTO:

El Expediente 2339/18-SP, el Código de Conducta para la Pesca Responsable, la Ley IX N° 75, el Acuerdo de Colaboración suscripto entre la Secretaría de Pesca del Chubut y el Centro Desarrollo y Pesca Sustentable con fecha 29/12/2017 (registrado al Tomo 1, Folio 068, de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia del Chubut), los Informes Técnicos obrantes en la Secretaría de Pesca respecto de la pesquería de langostino en aguas de jurisdicción provincial, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley IX N° 75 establece en su Artículo 1° que "La Provincia del Chubut fomentará una politica de desarrollo social y ecológicamente sustentable, tendiente a la obtención de la máxima renta social derivada del aprovechamiento integral de los recursos vivos del mar, procurando la radicación efectiva y permanente en el territorio provincial de empresas pesqueras que promueven fuentes de trabajo estable, duradero y calificado, innovación tecnológica la obtención de mayor valor agregado de los recursos en territorio provincial a través de los procesos de elaboración industrial";

Que la misma ley en su Artículo 2° establece que los recursos marinos existentes en las aguas bajo jurisdicción provincial son propiedad de la Provincia del Chubut, quien podrá determinar su exploración, explotación, conservación y administración;

Que la pesquería costera de langostino patagónico que se desarrolla en aguas de la Provincia del Chubut, constituye uno de los pilares de la economía provincial, y una fuente de empleo genuino basada en el aprovechamiento de dicho recurso pesquero, el más importante en volumen de captura y valor de comercialización en la actualidad;

Que la ordenación de la pesquería de langostino, *Pleoticus* muelleri, es objetivo del Gobierno Provincial;

Que debido a ello, y a través de la Secretaría de Pesca, el Gobierno del Chubut impulsa mejoras en su sistema de manejo, a fin de garantizar la sustentabilidad de la mencionada pesquería, es decir, su aprovechamiento tanto para las generaciones presentes como las futuras;

006



Que dicho objetivo es congruente con los principios consagrados en el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO – Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;

Que en atención a lo expuesto, la Secretaría de Pesca suscribió en el mes de Diciembre de 2017, un Acuerdo de Colaboración con el Centro Desarrollo y Pesca Sustentable – CeDePesca, con el fin de avanzar en acciones tendientes a mejorar el desempeño de la pesquería costera de langostino patagónico con base en el puerto de Rawson;

Que dichas acciones cuentan entre otros objetivos, con el de lograr un estatus certificable contra un estándar reconocido de pesquerías sostenibles, basado en el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO y en las Líneas Directrices de la FAO para el Eco-ptiquetado de Productos de la Pesca;

Que en el marco del mencionado Acuerdo de Colaboración, y en virtud del trabajo conjunto y el intercambio realizado entre los respectivos equipos técnico-profesionales, se identificaron y definieron indicadores para la adopción de criterios para administrar las aperturas y cierres a la pesca de langostino, en la zona de operatoria identificada como Zona de Esfuerzo Pesquero Restringido de Rawson, ZEPR, creada por Disposición Nº 200/2000-DGIMyPC;

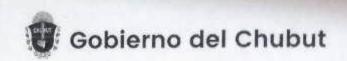
Que la definición de los mencionados indicadores y la adopción de criterios de apertura y cierre de la pesquería, tienen como objetivos: prevenir la sobrepesca de la especie a fin de dar continuidad en el tiempo a la actividad económica que la misma sostiene, evaluar en forma dinámica la abundancia y disponibilidad del recurso en aguas provinciales, y evitar la captura de ejemplares de tamaño pequeño;

Que se cuenta además con informes técnicos correspondientes a la pesquería de langostino con asiento en Puerto Rawson, en los cuales se ha evaluado la operatoria de la flota y su dinámica en relación con la evolución temporal de las capturas; observándose que la misma muestra una tendencia a consolidarse con el transcurso de los días durante la zafra estival, en la medida en que se registra en forma efectiva el ingreso de los cardúmenes de langostino asequibles para la flota, en aguas de jurisdicción provincial;

Que la tendencia mundial en administración de pesquerías es la de incorporar el "Enfoque Ecosistémico", que incluye tanto los aspectos biológicos de la especie objetivo y otras especies, así como los aspectos económicos y sociales en la toma de decisiones;

006.





Que por lo expuesto, resulta necesario adoptar las medidas de manejo consistentes con los objetivos mencionados, a través de la formulación de la respectiva normativa;

Que el Secretario de Pesca es competente para dictar el acto administrativo correspondiente;

POR ELLO:

006 . . .

EL SECRETARIO DE PESCA RESUELVE:

Artículo 1°: DEFÍNENSE por medio de la presente norma los criterios que regirán las aperturas y cierres a la pesca de langostino, Pleoticus muelleri, en la Zona de Esfuerzo Pesquero Restringido, ZEPR, creada por Disposición Nº 200/2000-DGIMyPC, comprendida entre los siguientes puntos geográficos:

La intersección del Paralelo 43º00'LS y la costa

La intersección del Paralelo 43°00'LS y la línea de Jurisdicción Provincial La intersección del Paralelo 44°56'LS y la línea de Jurisdicción Provincial La intersección del Paralelo 44°56'LS y la costa

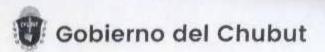
Artículo 2°: ESTABLÉCESE que para proceder a la apertura de cada temporada de pesca de langostino, para las embarcaciones con permiso de pesca provincial vigente autorizadas a operar en la zona definida en el Artículo precedente, deberán verificarse las siguientes condiciones, durante la prospección exploratoria previa:

- 1- La captura por hora de arrastre promedio (CPUE promedio captura por unidad de esfuerzo promedio) de las embarcaciones autorizadas, durante el periodo que dure la prospección, deberá ser igual o superior a 350 kg/h.
- 2- La captura de otras especies distintas de la especie objetivo (captura incidental o "by-catch") por las embarcaciones autorizadas, no deberá superar el 15% en peso de la captura total, durante el período que dure la prospección.
- 3- La captura de ejemplares de talla comercial L5 o menores por parte de las embarcaciones autorizadas, no deberá superar el 5% del total de las capturas en peso, durante el período de duración de la prospección.

PAOLA CICCARONE
DAOLA CICCARONE
LIE Subsectate de Pasca
LIE Subsectate de Chubut

Artículo 3°: ESTABLÉCESE que para mantener abierta la zona en cada





temporada de pesca de langostino, para la operatoria de las embarcaciones con permiso de pesca provincial vigente autorizadas a operar en la misma, deberán reunirse todas las siguientes condiciones:

- 1- La captura por hora de arrastre promedio de las embarcaciones autorizadas (CPUE promedio – captura por unidad de esfuerzo promedio), monitoreada durante periodos semanales, no sea inferior a 450 kg/h, durante al menos 2 (dos) semanas consecutivas.
 - 2- La captura de otras especies distintas de la especie objetivo (captura incidental o "by-catch") por las embarcaciones autorizadas, monitoreada durante periodos semanales, no supera el 15% (quince por ciento) en peso de la captura total.
 - 3- La captura de ejemplares de talla comercial L5 o menores por las embarcaciones autorizadas, monitoreada durante periodos semanales, no supera el 5% en peso de la captura total.

Artículo 4°: A los efectos del seguimiento y evaluación de la dinámica

De la flota autorizada a operar en la ZEPR definida por el Artículo 1° de la presente Resolución, de su operatoria, y de la evolución de los indicadores adoptados, la Autoridad de Aplicación procederá a su monitoreo continuo mediante embarque de observadores a bordo y muestreos de desembarco; utilizando como referencia el listado de embarcaciones que como Anexo I forman parte integrante de la presente Resolución, en base a su historial en la pesquería y en la performance registrada durante la última zafra.

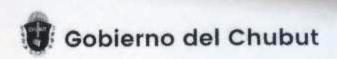
Artículo 5°: LAS embarcaciones autorizadas a operar en la ZEPR definida por el Artículo 1° de la presente Resolución, deberán embarcar observador a bordo toda vez que les sea requerido, y brindar total colaboración a los técnicos y profesionales de la Secretaría de Pesca, encargados del muestreo en banquina. El porcentaje de cobertura con observador a bordo deberá alcanzar como mínimo al 10% (diez por ciento) del total de embarcaciones en tareas de pesca. La Autoridad de Aplicación podrá definir, a través de la Subsecretaría de Pesca, la dinámica y prioridad de embarque, a efectos de la obtención de los datos biológico-pesqueros relevantes para la toma de decisiones.

Artículo 6°: EL incumplimiento de lo establecido por la presente Resolución será sancionado de acuerdo con el Régimen de Infracciones establecido en la Ley IX Nº 75, esto es, y sin perjuicio de las

006.

PAOLA CICCAR
Lie gupsecretaria del Cr





Med. Vet. Adrián AWSTIN BEGRETARIO DE PESCA Provincia del Chubut

otras penalidades allí contempladas: con multa de entre CIEN MIL (100.000) y DOS MILLONES (2.000.000) de módulos, según el valor módulo establecido por la Ley de Obligaciones Tributarias vigente a la fecha de cometida la infracción.

Artículo 7°: LA presente Resolución será refrendada por la Sra.

Subsecretaria de Pesca.

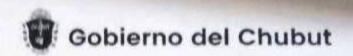
Artículo 8°: REGÍSTRESE, comuníquese, dése al Boletín Oficial y

cumplido, ARCHÍVESE.

Lic PAOLA CICCARONE
Subsecretaria de Pesca
Secretaria de Pesca
Provincia del Chubut

RESOLUCION N°





ANEXO I

RESOLUCION Nº 0 0 6 . . 79-SP.-

TRABAJAMOS (02904)

VIRGEN DEL MILAGRO

(02767)

DON JOSE DI BONA (02241)

PACHACA (02572)

SAGRARIO (02973)

DON VICENTE VUOSO (0539)

FRANCO JOSE (02984)

DIEGO FERNANDO (02416)

HAMPON (01410)

ALTAR (02906)

MISAL (02972)

EL TEHUELCHE (02565)

QUEQUEN SALADO (0580)

CALABRIA (0567)

BAFFETTA (02635)

Lic. PAOLA CICCARONE Subsecretaria de Pesca Secretaria de Pesca Provincia del Chubut

> Med. Ven Adrián AWSTIN SECRETARIO DE PESCA Provincia del Chubut